

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un año, sin que la parte demandante hubiere solicitado o realizado actuación alguna.

De manera adicional, se observa, de un lado, que la parte demandante no realizó de manera completa las gestiones tendientes a la notificación del extremo demandado, en la medida que, si bien remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., no ocurrió lo mismo con el aviso de notificación y, de otro, que no existe actuación pendiente por el despacho para el impulso del proceso.

Puestas de esta manera las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Levántense las medidas cautelares practicadas dentro de este asunto, **previa revisión de remanentes**.
3. Desglósense los documentos allegados con la demanda, con las constancias del caso, y entréguese al actor.
4. Sin condena en costas, conforme lo establecido en la norma previamente citada.
5. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

2102